

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

VALDES 100, INC
PROMOVENTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2023-0091

ASUNTO: Orden Vista Evidenciaria

ORDEN

El 4 de diciembre de 2023, la parte Querellante presentó *Moción en Solicitud de Resolución Sumaria* en la cual solicitó, en síntesis, se determine mediante Resolución un crédito por la cantidad de \$113,079.51 bajo el fundamento de que LUMA no respondió la objeción de factura dentro del término dispuesto para ello en el Reglamento 8863. Por su parte, el 17 de enero de 2024, la parte Promovida presentó ante el Negociado de Energía una *Oposición a Solicitud de Resolución Sumaria*. En la solicitud, en síntesis, expresó que el 5 de septiembre de 2023, LUMA remitió una carta al Promovente solicitando cierta información para corroborar la autoridad de la persona gestionando en nombre de la compañía y que ante el hecho de que la información no fue provista, la objeción nunca fue perfeccionada.

Evaluated los planteamientos de las partes, el Negociado de Energía emitió Resolución en la cual determinó la existencia de controversia real sustancial sobre ciertos hechos esenciales y pertinentes, por lo que declaró No Ha Lugar la solicitud de Resolución Sumaria. A tales fines, se resolvió que era necesario otorgar a las partes la oportunidad de presentar evidencia efectos de si la objeción fue perfeccionada, si LUMA cumplió con la reglamentación aplicable y le garantizó al Promovente el debido proceso de ley durante el procedimiento en controversia, si aplica la doctrina de incuria al reclamo de los derechos en cuestión y si el Promovente solicitó algún remedio en específico durante la objeción.

Así las cosas, se ordena a las partes comparecer a una **Vista Evidenciaria a celebrarse el lunes, 19 de agosto de 2024, a las 9:00 a.m.** en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela D. Ufret Rosado
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Ángela D. Ufret Rodado, el 1 de agosto de 2024. Certifico además que hoy, 1 de agosto de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2023-0091 y he

enviado copia de la misma a: carlos.ramirezisern@lumapr.com y frrodriguez@rodbernier-law.com.

LUMA Energy Servco, LLC
Lcdo. Carlos R. Ramírez Isern
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Lcdo. Francisco J. Rodríguez Bernier
Villas de Cambalache I
Ausubo 145
Rio Grande, PR 00745

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 1de agosto de 2024.



Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria

